

SENTENCIA N° 1158 /16

Expte.: 509/926/2016
(Expte. DGR N° 27940/376-D-2015)

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los $\sqrt{\quad}$ días del mes de septiembre del año 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal), para tratar el Expte. N° 509/926/2016" (Expte. Dirección General de Rentas N° 27940/376/D/2015), caratulado "PRENSHOP S.A. s/ Recurso de Apelación" y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

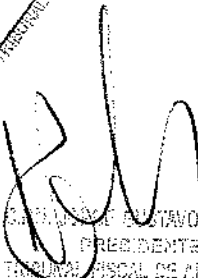
Que del análisis preliminar del recurso de apelación interpuesto por el contribuyente **PRENSHOP S.A.**, se advierte que el presentante no constituyó domicilio especial, conforme lo dispone como requisito de presentación, el artículo N° 11°, punto 3), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Tucumán.-

Que el mencionado artículo dispone expresamente: "...Los recursos se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas de las distintas oficinas administrativas de la Autoridad de Aplicación que dictó la resolución impugnada o remitirse por carta documento, por carta certificada con aviso de retorno, con constancia fehaciente del contenido de la misma, especificando y/o cumplimentando los siguientes recaudos:... 3) El nombre, domicilio real,

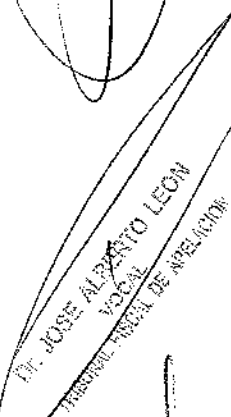
Expte. N° 509/926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 3


Jorge Gustavo Jiménez
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

domicilio fiscal y constituido del recurrente. En este último caso necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán...”.-

Que el artículo N° 13° del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Tucumán, establece: “...En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal preopinante podrá intimar al recurrente a fin de que los subsane en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de no dar curso a su presentación....”.-

Que en consecuencia y conforme la normativa enunciada, corresponde intimar al apelante, a fin de dar cumplimiento con la constitución del domicilio especial en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en el perentorio plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a los efectos de la tramitación del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, bajo apercibimiento de no dar curso a su presentación.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

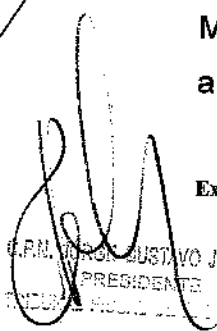
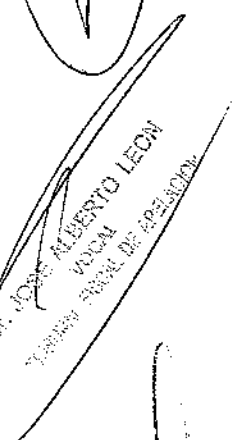
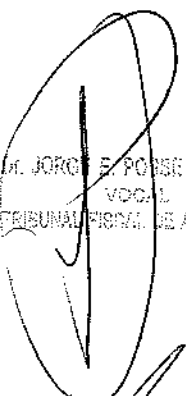
RESUELVE:

- 1.- **TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.
- 2.- **INTIMAR**, al contribuyente **PRENSHOP S.A.**, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, constituya domicilio especial en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los efectos de la tramitación del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, bajo

Expte. N° 509/926/2016

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 2 de 3



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. CARLOS GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

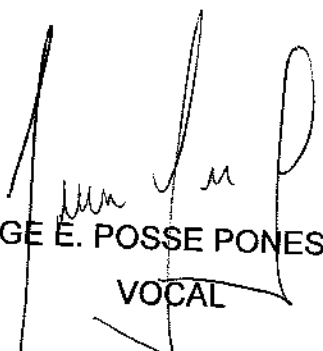
apercibimiento de no dar curso a su presentación, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

3.- **COMUNICAR** al apelante, quedando el mismo debidamente notificado e intimado.-

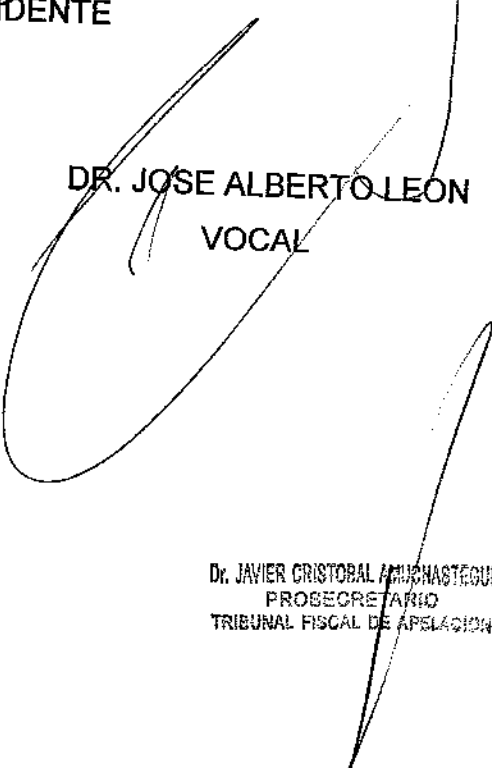
E. M.I.



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL MICHASTEQUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION